



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

DICTAMEN N° 567

OBJETO

Controles selectivos en la Secretaría General partiendo de actos administrativos emitidos durante el ejercicio 2012 referidos específicamente a contrataciones.

ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

Fecha de Corte de las tareas de auditoría: 27/03/13.

TAREAS REALIZADAS

Con el fin de reunir elementos de juicio, válidos y suficientes, que permitan respaldar el presente dictamen, se han aplicado los procedimientos que se mencionan a continuación:

- Obtención de copia, lectura, control de correlatividad de los actos administrativos recepcionados por este Tribunal (Mesa de Entradas).
- Seguimiento y reclamo de actos administrativos faltantes.
- Análisis de los aspectos formales de las resoluciones emitidas por la Secretaría.
- Sistematización en función de los temas tratados en las Resoluciones.
- Consulta de la normativa vigente aplicable.
- Incorporación a la base de datos del Tribunal Municipal de Cuentas (JUNCO) de las resoluciones referidas a licitaciones privadas.
- Pedidos de informes y documentación.
- Comprobaciones matemáticas.
- Revisiones conceptuales.
- Visualización de expedientes in situ.
- Entrevistas a funcionarios municipales.

INFORME

1. Marco Normativo:

- Ordenanza de Contabilidad N° 19975 y sus modificatorias.
- Reglamento de Compras Decreto N° 438/98 y sus modificatorias.

2. Documentación compulsada:

- Exptes N°: 32557/11, 7755/12, 4163/12, 1204/12, 2421/12, 15919/12, 27090/12, 21103/12, 34390/11, 1916/12 y 8572/12.

3. Exposición breve de los hechos constatados

Se procedió a analizar las Resoluciones emitidas por la Secretaría durante el año 2012, a partir de la N° 1 hasta la N° 152. A continuación se exponen –clasificados por tema– los aspectos abordados:



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

Período Analizado	01/01/12 a 28/12/12	
Numeración	001 a 152	
Resoluciones Faltantes	0	
Agrupamiento Temático	Cantidad	%
Sobre personal	37	24,34%
Ratifica Contratos varios	25	16,45%
Subsidios Vecinales	25	16,45%
Ratifica Acuerdos Pasantías 2012	22	14,47%
Licitaciones	19	12,50%
Aprueba precios rubro Contratos de Adhesión	11	7,24%
Aprueba precios materiales Ord 7449 Redeterminación de Precios	11	7,24%
Varios	2	1,31%
Total	152	100,00%

Partiendo de la lectura de las resoluciones, se han seleccionado para su análisis las que a continuación se detallan:

• **Actos administrativos referidos a adjudicación de Licitaciones Privadas**

Se procedieron a controlar las adjudicaciones realizadas, cotejándose importes y razones sociales de los adjudicatarios con los datos obrantes en el Tribunal Municipal de Cuentas (Sistema JUNCO), y verificando el tratamiento dispensado a las observaciones realizadas en ocasión de participar en Junta de Compras (art. 20º Ord. 7767), de donde surgen las siguientes cuestiones:

Expte.	Referencia
Res. Adj.	Nota Junta de Compras
32557/11	D.G. Informática- Servicio de Limpieza- Contratación
Res. Nº 009	Nota JC Nº 488/12: "...1. La Cooperativa de Trabajo Unión del Litoral Ltda.. no expresa el domicilio legal, fs. 28 2. 2. De la nómina de personas amparadas por la ART (fs. 73): se debe especificar y demostrar, que se trata de asociados. No obstante esta documentación debió ser presentada en otro momento, tal como lo dispone el art.16 inc.a) del Pliego de Condiciones Particulares..." Se verificó de las actuaciones posteriores que se cumplimentó lo requerido en JC constatándose: -A fs 133 se adjuntó Nota de la Coop Unión Litoral donde informa domicilio. - De fs 134 a 146 se agregan las fotocopias de la rúbrica de los libros Registros de Asociados y de Actas de Reuniones del Consejo de Administración donde se visualiza que la nómina de personas amparadas por la ART coincide con la de asociados. Sin observaciones.
2421/12	CMDNO- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de climatización- Contratación
Res. Nº 043	Nota JC Nº 503/12: "...el Certificado de Habilitación obrante a fs. 208, de la firma CONTI RAVA GRACIELA NOEMI, tiene fecha de caducidad el 26/03/12..." De la consulta al Expte 2421/12 se constató a fs. 284, certificado de habilitación con vencimiento el 23/04/17. Sin observaciones.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

3

1916/12	CMD Sur - Provisión de uniformes para el personal
Res. N° 057	<p>Nota JC N° 505/12: "...la forma de pago propuesta por la firma DANIBAL S.H.(fs. 64), es a 30 días fecha factura, cuando el Pliego de Condiciones Particulares, Artículo 10° expresa que la Municipalidad pagará cada factura a los 30 días (treinta días) corridos contados a partir de la fecha en que el Área correspondiente firme la conformidad pertinente por el total allí consignado..."</p> <p>Se visualiza además en Junta de Compras que el plazo de mantenimiento de las ofertas se encontraba vencido, siendo que uno de los oferentes no mantiene su propuesta. Por Resolución nro. 057/12 se declara fracasada la licitación.</p> <p><u>Observación:</u> Los considerandos de dicha resolución no responden a los antecedentes obrantes en las actuaciones, pues refieren que "...los oferentes no reúnen los requisitos requeridos por el pliego...", siendo que el fracaso se origina en el tiempo insumido en el procedimiento y el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta.</p>
7755/12	Adquisición de los servicios de impresión y distribución de la Revista El Mirador.
Res. N° 059	<p>Nota JC N° 521/12: "...las fotocopias acompañadas de fs. 177 a 187 por la preadjudicada deben estar debidamente certificadas.- (Art.10, inc. 3°, fs. 25/26)."</p> <p>Se visualizaron adjuntadas al expte. fotocopias certificadas por escribano público del Acta Constitutiva del 10/07/89, ratificatoria de Acta constitutiva del 10/07/89 y Acta N° 100, Reunión de Directorio del 22/09/2011 (fs. 238 a 249). Sin observaciones.</p>
34390/11	CMDO- Adquisición de equipamiento informático.-
Res. N° 063	<p>Nota JC N° 520/12 "...1. Oferta de Grupo del Atlántico SRL: Corresponde desestimarla respecto de los ítems 1 y 2 por no haber cotizado conforme a pliego. Con respecto a la documentación faltante debe intimarse al mismo a fin de su agregación, lo contrario implica un excesivo rigorismo formal, conforme lo establecido por el pliego de bases y condiciones. Cumplido ello y con respecto a los demás ítems, de acuerdo al informe técnico, a criterio de este Tribunal correspondería adjudicarle el 4 y 6 por mejor precio y desestimar su oferta con respecto a los ítems 3 y 5.</p> <p>2. Mantenimiento de la oferta: independientemente de lo antes expresado, a la fecha la misma se encuentra vencida, aconsejándose se solicite a ambos oferentes Grupo del Atlántico SRL y Grupo Consultar SRL expresen la factibilidad de su extensión..."</p> <p>El pliego de bases y condiciones (Punto 5.) estableció como plazo de mantenimiento de la oferta 90 días corridos a partir de la fecha de apertura (15/02/12). Habiendo vencido el mismo sólo Grupo Consultar SRL expresa su voluntad de mantener la propuesta, no así los otros oferentes. Por Resolución 063/12 se declara fracasada la licitación.</p> <p><u>Observación:</u> Los considerandos de dicha resolución no responden a los antecedentes obrantes en las actuaciones, pues refieren que "...los oferentes no reúnen los requisitos requeridos por el pliego...", siendo que el fracaso se origina</p>



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

	en el tiempo insumido en el procedimiento y el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta.
4163/12	CMDSO- Provisión de uniformes para el personal
Res. N° 066	Nota JC N° 522/12: "...corresponde el dictado de Resolución declarando desierto el ITEM 4.- La preadjudicación de los ITEMS 3, 5, 6 y 8 a 12 debe realizarse a Blanco D. y A. SH, no al nombre de fantasía Danibal..." Se verifica que se declaró desierto el ítem 4, se desestimó el ítem 3 por no haber presentado las muestras requeridas y razón social. Sin observaciones.
8572/12	CMDO Y ASU Oeste -Servicio de Limpieza
Res. N° 077	Nota JC N° 526/12: "...el monto preadjudicado supera en un 31,8525% al presupuesto oficial. Por tal razón deberá fundamentarse las razones de tal variación, sin perjuicio que se haya expresado a folio 181 que se considera "Precio corriente en plaza". Se verificó Nota dando razones sobre la variación entre el presupuesto oficial y el monto que resultara preadjudicado. Cabe referir que la cláusula tercera del contrato establece que "...la Municipalidad de Rosario podrá variar hasta un 20 % en más o en menos el servicio solicitado, tomando como base para el cálculo el importe por el que se efectúa la contratación...". Se <u>recomienda</u> , de hacer uso de dicha opción, contemplar el tope establecido por el procedimiento de contratación llevado a cabo (\$ 349.999,99).
15919/12	CMD Centro- Adquisición de fusores, cartuchos originales y reciclados para impresoras láser y cartuchos originales para impresoras chorro de tinta.
Res. N° 120	Nota JC N° 541/12: "...El ítem 12 corresponde sea adjudicado por única oferta, informándose si es precio corriente en plaza. La firma COMPUTACION 2000 de Gaspar Stranieri no ha constituido domicilio legal en la ciudad de Rosario. La firma Jeanmco SRL no acompaña copia certificada del Contrato Social vigente; el firmante de la oferta debe justificar su carácter de socio gerente. No ha constituido domicilio legal en la ciudad de Rosario..." Se verificó: - A fs 211, nota de la empresa Computación 2000 del 12/10/12 indicando domicilio legal - A fs. 212, nota de la firma Jeanmco SRL indicando domicilio legal - A fs. 213 a 227, copia contrato social de Jeanmco SRL donde se verifica que el firmante de la oferta es el socio gerente de la firma. - A fs. 229, se preadjudica el ítem 12 por única propuesta, identificando que se trata de precio corriente en plaza. Sin observaciones.
21103/12	CMDO- Equipamiento informático para Aulas de Capacitación -
Res. N° 134	Nota JC N° 543/12: "...el Grupo Consultar SRL debe acompañar copia autorizada del contrato social y el firmante de la oferta y demás documentación justificar su calidad de socio gerente. Además, debe dictarse resolución declarando desierto el ITEM 4. De la consulta al Expte 21103/12, se verifica de Fs.106 a 111, copia certificada del contrato social del Grupo Consultar SRL, donde se identifica al firmante de la



	oferta como socio gerente. Asimismo, se verifica que se declara desierto el ítem 4. Sin observaciones.
27090/12	CMDNO- Provisión de uniformes para el personal -
Res. N° 145	Nota JC N° 547/12: "...la solicitud de la compra no identifica para qué estación es la ropa que se pretende adquirir. Consecuencia de ello, los ítems describen elementos dispares de acuerdo a la estación involucrada. Corresponde que la oficina técnica del CMDNO se expida y fundamente la requisitoria y posterior preadjudicación sobre todo en lo que respecta a Ítem VIII, IX entre otros..." A Fs. 72 se visualiza Informe de la Coordinación del ASUNO expresando: Las compras de uniformes y prendas de vestir se realizan para ambas estaciones. El ítem VIII corresponde a ropa abrigo para inspectores en calle. El ítem IX corresponde a ropa para personal administrativo y varios que también desarrollan tareas en calle. Las muestras presentadas por el proveedor reúnen las características requeridas en el Pliego. Sin observaciones.

Recomendación sobre observación a Exptes. N° 34390/11 y 1916/12: Los proponentes se obligan a mantener su oferta durante el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, salvo que por las características especiales de una contratación sea necesario fijar otro distinto en las cláusulas particulares. Implica por parte de la administración un análisis del tiempo que insume el procedimiento entre el acto de apertura y la notificación de la adjudicación (orden de provisión, cedula notificación, aviso certificado), pues esta última debe ser efectuada dentro del plazo de mantenimiento. Por ello se recomienda analizar y prever el tiempo que insumirán el desarrollo del proceso entre ambas etapas incluida la factibilidad de impugnaciones, a fin de evitar que se produzca un desgaste administrativo por el fracaso de los procedimientos de licitación, pues vencido el plazo establecido por el pliego vence la obligación de mantener la oferta.

- **Imputación Presupuestaria**

Se visualiza en distintos actos administrativos que se reitera la imputación del gasto. El primero en ocasión de adjudicar la licitación y luego en oportunidad de suscribir el contrato lo cual implica un desgaste de tarea administrativa. Según lo establece el Decreto 438/98 el gasto debe ser imputado presupuestariamente en la resolución de adjudicación. (Resolución N° 030/12 y Decreto N° 1920/12, Resolución N° 077/12 y Decreto N° 2382/12).

- **Publicación en la página web**

El estado del procedimiento se encontraba desactualizado a la fecha de corte. (Exptes. 34390/11, 2421/12 y 27128/12).

- **Ratificación de contratos derivados de compras menores**

Resoluciones N° 004, 015, 016, 022, 032, 034, 039, 040, 046, 068, 079, 080, 086, 087, 089, 101, 106, 115, 135, 138, 139, 142, 148, 149 y 150/12. En referencia a este tema, cabe remitirse al **Dictamen N° 502** de este T.M.C.: "...1) En cuanto a la instrumentación de contratos solo es necesario en los casos en que una normativa específica lo disponga (por ej. Contrato de Obra Pública). En los casos analizados no es obligatoria la instrumentación de



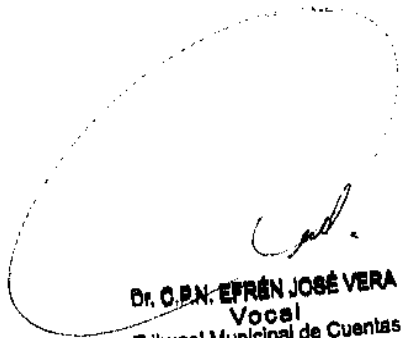
**Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas**

un contrato en virtud de resultar suficiente la Orden de Provisión, ya que en las bases del pedido de cotización deben establecerse el detalle de los derechos y obligaciones de las partes los que luego no pueden ser modificados o ampliados. 2) Por otro lado no corresponde emitir una Resolución que "ratifique" un contrato "innecesariamente" suscripto, pues el término ratificación refiere exclusivamente a un medio de saneamiento de un acto administrativo anulable. Por ella el órgano superior, cuando el acto ha sido emitido con incompetencia en razón del grado y la avocación, delegación o sustitución son procedentes, subsana un vicio. En la mayoría de los supuestos visualizados por este Organismo, los funcionarios competentes ratifican sus propios actos. 3) Además, proceden por Resolución a imputar gastos cuando el procedimiento previsto es otro de acuerdo al art. 3º Decreto 438/98 y mod., atento que se trata de compras menores en las cuales las Direcciones Administrativas Financieras y/o Presupuestarias son las que por acto de administración intervienen en la afectación presupuestaria que permite luego realizar el pago..."

CONCLUSION

De acuerdo a la tarea de auditoría realizada, y considerando el margen de error que implica trabajar selectivamente, se concluye que, sin perjuicio de otros controles que se puedan practicar sobre los actos administrativos objeto de este trabajo, no existen otras situaciones que referir.

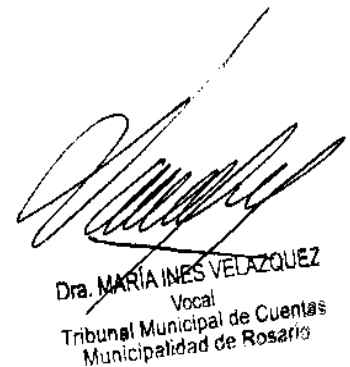
Tribunal Municipal de Cuentas, 06 de mayo de 2013.



Dr. C.P.N. EFRÉN JOSÉ VERA
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario



Dr. C.P.N. ARGENTINO D. CANCELLIERI
PRESIDENTE
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MARÍA INES VELAZQUEZ
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario